



e-mail: municzu@gmail.com  
Dirección: Eugenio A. Garay y  
Mcal. Francisco S. López

## MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ

Telefax : (0522) 42009  
Teléfono: (0522) 42209  
Teléfono: (0522) 42393

### ORDENANZA N° 15/2022.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 6903 Y SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE MAQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGOS DE AZAR (TRAGAMONEDAS), TOMANDO MEDIDAS DE PROTECCION PARA LOS MENORES DE EDAD ANTE LAS INFLUENCIAS DE LAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS.

Caaguazú, 16 de mayo de 2022.

**VISTA:** La Ley N° 6903 "Por la cual se establecen medidas de protección a los menores de Edad ante las influencias de las Máquinas Tragamonedas" y;

**CONSIDERANDO:** Que, la presente ordenanza tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley 6903, a los efectos de que el municipio pueda ejercer los controles necesarios y aplicar las penalidades en caso de su inobservancia.

Que, es necesario regular los mecanismos para la habilitación, explotación y el uso de los juegos electrónicos de azar (tragamonedas) autorizados a nivel municipal según la Ley Nro. 1116/1997 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o azar", así como la de proteger a los niños, niñas y adolescentes ante la influencia y los riesgos derivados de los juegos electrónicos de azar (tragamonedas) que operan fuera de los casinos o locales de juegos autorizados, con el fin de evitarles posibles daños que afecten la salud física y mental, según lo establecido en el Capítulo I Art. 1°) y 2°) de la Ley 6903/2022.

Que, la Resolución de la CONAJZAR N° 43/2013 de fecha 5 de noviembre de 2013, ha dictado los siguientes: 1°- REVOCADO: a) La Resolución N° 88/2011 por la cual se aprueba el reglamento de máquinas de premio programado y se regula su explotación; y, b) La resolución N° 97/2011 por la cual se disponen medidas administrativas para la aplicación de la Resolución N° 88/2011. 2°- DECLARADO que las maquinas cuyas denominación fue establecida por las Resoluciones revocadas como "MAQUINAS DE PREMIO PROGRAMADO" son "JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR (TRAGAMONEDAS)", conforme a lo señalado en el art. 3° inc. 7 de la Ley 1016/97 por lo que su explotación deberá adecuarse a lo establecido en el art. 23 inc. b de la misma Ley.

Que, la Ley 1016/97 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR", en su Art. 23 inc. b establece ".....El número y tipo de juego de azar autorizados para su explotación a nivel municipal son a)...b) locales para juegos electrónico de azar" ..... Por su parte el art. 27 de la misma Ley establece ".....Los departamentos y municipalidades que otorguen concesiones o permisos para la explotación de juegos de azar conforme a lo dispuesto en los Artículos 22 y 23 de esta ley, establecerán sus respectivas estructuras administrativas a los fines del control y supervisión pertinente, así también como para la recaudación de cánones a su cargo y su redistribución".....

El dictamen de la Comisión Asesora de Legislación.

**POR TANTO:** LA JUNTA MUNICIPAL DE CAAGUAZU REUNIDA EN CONCEJO

**ORDENA:**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1°) OBJETO DE ESTA ORDENANZA.** La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar LA LEY 6903 Y SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE MAQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGOS DE AZAR, TOMANDO MEDIDAS DE PROTECCION PARA LOS MENORES DE EDAD ANTE LAS INFLUENCIAS DE LAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS.





e-mail: municzu@gmail.com  
Dirección: Eugenio A. Garay y  
Mcal. Francisco S. López

## MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ

Telefax : (0522) 42009  
Teléfono: (0522) 42209  
Teléfono: (0522) 42393

### CAPITULO II

#### DEFINICIONES

Art. 2º) A los efectos de esta ordenanza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:-----

**2.1 Juego Electrónico de Azar:** Se entiende por juego electrónico de azar, aparato manual o automático, eléctrico o electrónico, que habilitan el juego con fichas o monedas, que posibilita la obtención de un resultado en función de azar o de la habilidad del jugador. El juego electrónico de azar también es conocido como maquina electrónica de juego de azar o maquinita tragamonedas

**2.2. Casa de juego:** Establecimiento privado, de acceso público, cuya principal actividad comercial es la de explotación de juegos electrónicos de azar (tragamonedas), debidamente autorizada por el Gobierno Municipal.

#### REQUISITOS

Art. 3º) Toda persona física o jurídica que desee explotar juegos electrónicos de azar (tragamonedas) en el municipio deberá presentar lo siguiente:-----

3.1. Presentación de la solicitud de apertura de comercio en Mesa de entrada para asignación de número de expediente. (Formulario proveído por el Departamento de Tributación).

3.2. No estar en mora en el pago de los Tributos Municipales, cualquiera sea el origen de los mismos.

3.3. Las personas físicas deberán presentar fotocopias autenticadas por Escribana Pública de: cedula de identidad, certificado de no poseer antecedentes policiales y judiciales, certificado de referencia bancaria, constancia de estar inscripto en la SEPRELAD, Registro Único del Contribuyente (R.U.C.), certificado de cumplimiento tributario, sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los 3 últimos meses, declaración jurada de bienes que acrediten un capital superior a 1.000 jornales mínimos. En caso de ser extranjeras deberán acreditar un capital integrado superior a 10.000 jornales mínimos, presentando todos los documentos requeridos legalizados por el Consulado Paraguayo en el país emisor y legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3.4. Las personas jurídicas deberán presentar fotocopias autenticadas por Escribana Pública de los: estatutos de constitución de la empresa y modificaciones si las hubiere, ultima Acta de Asamblea, cedula de identidad de los miembros del directorio y representantes legales, certificado de no poseer antecedentes policiales y judiciales de los miembros del directorio, ultima acta de directorio, certificado de referencia bancaria, constancia de estar inscripto en la SEPRELAD, Registro Único del Contribuyente (R.U.C.) certificado de cumplimiento tributario, sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los 3 últimos meses, dos últimas declaraciones de impuesto a la renta y sus dos últimos balances que acrediten un capital integrado superior a 1.000 jornales mínimos, en caso de ser extranjeras deberán acreditar un capital integrado superior a 10.000 jornales mínimos, presentando todos los documentos requeridos legalizados por el Consulado Paraguayo en el país emisor y legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.





e-mail: municzu@gmail.com  
Dirección: Eugenio A. Garay y  
Mcal. Francisco S. López

## MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ

Telefax : (0522) 42009  
Teléfono: (0522) 42209  
Teléfono: (0522) 42393

3.5. Disponer de instalaciones idóneas para el soporte técnico de las máquinas electrónicas a fin de garantizar el buen funcionamiento de las mismas y proteger la integridad física de los usuarios, y demás personas que deban tener contacto físico con las mismas, pudiendo ser éste dentro o fuera del municipio.

Art. 4º) Los interesados con el perfil enunciado en el art. 4 de esta ordenanza deberán llenar la solicitud correspondiente y el Ejecutivo Municipal previo dictamen de la Asesoría Jurídica y verificación del lugar por la Dirección de Obras, por Resolución Municipal autorizará la explotación de las máquinas electrónicas de Juegos de Azar, por un periodo de 5 (cinco) años renovables, pudiendo la autorización ser en zonas específica o en todo el municipio. En caso de incumplimiento, se deberá cancelar la patente por un plazo de un año.

### UBICACIÓN

Art. 5º) Las máquinas electrónicas de juegos de azar (tragamonedas) reguladas por la presente ordenanza, no podrán ser instalada en locales ubicados a una distancia inferior a 500 (Quinientos) metros de establecimientos educacionales de enseñanzas pre-básica, básica, media y técnica o iglesias y locales destinados al culto, la distancia se medirá desde sus accesos. Así mismo queda terminantemente prohibido la instalación de máquinas en los siguientes lugares como ser mercados municipales, terminales municipales, paradas de transportes, despensas, peluquerías, salas de internet, farmacias, hamburgueserías, kiosco y en todo recinto privado de acceso público con presencia de niños, niñas y adolescentes y en todo negocio o comercio que no se dedique al rubro de juegos de azar o casino.

Art. 6º) En los locales de juegos, que funcionen las máquinas electrónicas de juegos de azar, el propietario, arrendatario u encargado del negocio, serán solidariamente responsables de ejercer el control para que no accedan a las maquinas los menores de 18 años y demás personas prohibidas por las legislaciones vigentes, sin perjuicio de los controles que la Municipalidad ejerza a través de sus funcionarios e inspectores.

Todas las máquinas electrónicas de juegos de azar (tragamonedas), deberán tener anexa las leyendas en forma visible que exprese: "**PROHIBIDO EL USO POR MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD**", y "**EL USO EXCESIVO PRODUCE LUDOPATÍA**".

### DEL LOCAL Y CONDICIONES

Art. 7º) La cantidad mínima por local será de 3 (tres) maquinas, el local debe reunir los siguientes requisitos: Lugar independiente de cualquier otra actividad comercial, cerrados con acceso controlado por un dependiente, para prevenir el ingreso de menores de edad. El local debe contar con una o más salidas de emergencia debidamente señalizadas. La Municipalidad a través de la Dirección de Industria y Comercio realizará la fiscalización periódica.

Cada máquina electrónica de juego de azar, habilitada para su explotación deberá estar lacrada por el funcionario interviniente, con la finalidad de individualizar e inmovilizar. Toda mudanza de un lugar a otro, ya sea dentro del mismo recinto de juego u otro predio, deberá intervenir el funcionario municipal a cargo, tanto para mover la maquina como para inmovilizarlo.





e-mail: municzu@gmail.com  
Dirección: Eugenio A. Garay y  
Mcal. Francisco S. López

## MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ

Telefax : (0522) 42009  
Teléfono: (0522) 42209  
Teléfono: (0522) 42393

### TRAZABILIDAD

**Art. 8°)** Las operaciones de apuestas y pagos de premios, deberán estar identificados con al menos estos datos, sin importar el monto de los mismos:

- a) Documento de identidad del apostador, sean nacionales o extranjeras, para el caso de extranjeros, país de procedencia.
- b) Números de máquina, único e irrepetible
- c) Lugar de apuesta
- d) Operador
- e) Municipio
- f) Fecha, hora, minuto y segundo de la operación
- g) Monto de apuesta
- h) Monto de pago de premios

Estos datos son de carácter confidencial, y será proveído a solicitud de las autoridades competentes.

**Art. 9°)** Monitoreo: En función a los datos del artículo 8°), cada operador deberá contar con un sistema de bloqueo automático al juego a menores de edad, un sistema de alarma de detención de ludopatía, un sistema de mención de operaciones inusuales, según la Ley N° 1015/1997 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ADICTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINEROS O BIENES".

### PENALIDADES

**Art. 10°)** Luego de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 3966/10, no podrá funcionar más ninguna máquina electrónica de juegos de azar sin la correspondiente autorización, y si se constatará dicha situación el funcionario designado para la inspección de locales y casas de juegos labrará acta, incautará la máquina y se procederá al lacrado total en presencia del propietario y/o encargado del local intervenido, la de dos testigos si los hubiere quienes firmaran por la misma a fin de evitar la extracción de las monedas y procederá al depósito de la misma en el local de la Municipalidad y dependiendo del horario del procedimiento en la Comisaria Jurisdiccional más cercana.

**Art. 11°)** Procedido la incautación de la maquina conforme a los términos del artículo anterior se labrará acta de todo lo actuado y los antecedentes del caso será remitido al Juzgado de Faltas en el término de 48 horas, y se someterá al infractor al sumario respectivo conforme las disposiciones de la ley. Si nadie se presenta a reclamar la máquina en el término de 3 (tres) días o no se puede determinar a quién pertenece la máquina se procederá al comiso en forma automática, conforme lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 3966/10, procediendo en este caso la inutilización total en un acto público en presencia del Juez de Falta interviniente; previa cuantificación del monto extraído de cada máquina que deberá ser depositado en una Cuenta Bancaria Municipal Especial, descontando el porcentaje que debe ser transferido a la DIBEN en cumplimiento a la ley.





e-mail: municzu@gmail.com  
Dirección: Eugenio A. Garay y  
Mcal. Francisco S. López

## MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ

Telefax : (0522) 42009  
Teléfono: (0522) 42209  
Teléfono: (0522) 42393

### SANCIONES

**Art. 12°)** En caso de incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, en el marco de las facultades que le otorga la Ley 6903/2022 y la Ley 1016/97, la Municipalidad previo sumario administrativo ante el Juzgado de Faltas, aplicara las siguientes sanciones administrativas:-----

- 1) Multa equivalente a un (01) salario mínimo legal vigente en caso de incumplir con lo establecido en los Artículos: 03, 05 y 06, de la presente ordenanza.
- 2) En caso de reincidencias la multa aplicada se duplicara, se ordenara el cierre temporal del local y la incautación y destrucción de las maquinas.
- 3) En caso de que el reincidente vuelva a infringir las disposiciones de la presente ordenanza, se triplicará la multa y se ordenara al cierre definitivo del local con cancelación de la patente comercial.

**Art. 12°)** Lo recaudado en concepto de Multas establecidos en el Artículo 12°), serán destinados al tratamiento y asistencias de menores de edad que han caído en el vicio de los juegos de azar, reglamentando por el Municipio el porcentaje del monto para cada entidad de ayuda a los niños/as y adolescentes (Codeni y/o Secretaria de la niñez y adolescencia).-----

### CANON Y TASA ESPECIAL

**Art. 13°)** SE DEJA establecido como canon **MENSUAL** estipulado para esta actividad, por cada máquina puesta en operación la suma de **GUARANÍES CUARENTA MIL (Gs. 40.000)**, que para su habilitación deberá abonarse.-----

**Art. 14°)** SE DEJA establecido como canon especial **ANUAL** a abonarse por la habilitación de cada LOCAL puesta en operación, la suma de **(GS. 150.000) GUARANÍES CIENTO CINCUENTA MIL**.-----

**Art. 15°)** **DEROGASE**, todas las disposiciones de la Municipalidad que contrarían a la presente Ordenanza.-----


**Art. 16°)** **VIGENCIA**, la nueva Ordenanza regirá después de 30 (treinta) días de su promulgación.

**Art. 17°)** **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----

ACTA N° 22.-

  
NIDIA BEATRIZ VELAZQUEZ MARECO  
Secretaria Junta Municipal

  
GILBERTO ALMADA ESTIGARRIBIA  
Presidente Junta Municipal

TENGASE POR ORDENANZA, COMUNICAR A DONDE CORRESPONDA, PUBLICAR Y CUMPLIDO ARCHIVAR.-----

  
RICHARD LAUREANO LOPEZ FERNANDEZ  
Secretario Municipal

  
ING. SEVERO JOSE RIOS NUÑEZ  
Intendente Municipal